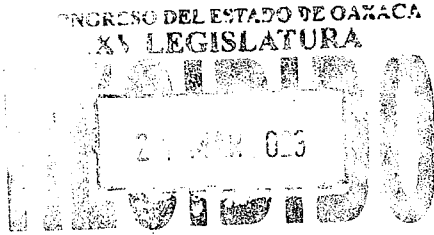


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

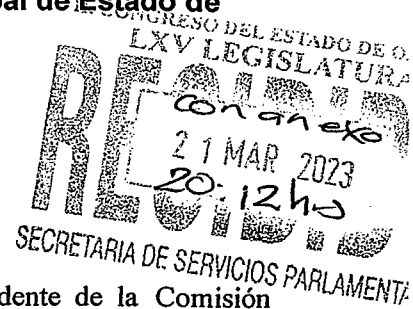
San Raymundo Jalpan Oax., a 21 de marzo de 2023

Dictamen: 342



Asunto: Expediente 718 del Municipio San Agustín Yatareni, Distrito Centro de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN AGUSTÍN YATARENI, DISTRITO CENTRO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



IL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 342

Expediente número: 718

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN YATARENI, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 25 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN AGUSTÍN YATARENI, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y

DIP. FIDEL GIL PINEL
SECRETARÍA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SAN AGUSTÍN YATARENI, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.



DIP. FRIDDY GIL PINED
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Chw

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 7 de marzo de 2023 se le realizó su notificación del primer pliego de observaciones, mismo que se solventó con fecha 13 de marzo de 2023, en el estudio se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN AGUSTÍN YATARENI, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SAN AGUSTÍN YATARENI, DISTRITO CENTRO, OAXACA.**

DIP. FREDDY EL PINET A GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



MARCO JURÍDICO.

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 31 fracción IV; 14; 16; 115 Fracción II y IV.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 46; 48; 60 y 61.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículo 18.
- Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 1; 2 y 25.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca: Artículo 113.

Ley De Deuda Pública Para El Estado De Oaxaca: Artículo 16.

Ley De Coordinación Fiscal Para El Estado De Oaxaca: Artículo 1.

Ley De Hacienda Municipal Del Estado De Oaxaca: Artículo 4.

Ley Orgánica Municipal Del Estado De Oaxaca: Artículos 43; 47; 68; 95; 123.

Código Fiscal Municipal Del Estado De Oaxaca: Artículos 12; 13 y 70.

POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio por medio de su Ayuntamiento pretende incrementar la recaudación pública municipal, con el propósito de incrementar las participaciones municipales que pueda percibir el municipio a un futuro, por lo cual se implementarán las siguientes políticas públicas para la recaudación de ingresos municipales:

DIP. FR. EDDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Mantener actualizados los padrones de contribuyentes del municipio para los cobros de:

Agua potable.

Predial.

Permisos para las licencias y refrendos comerciales.

Permisos de publicidad.

Vigilar la entrada de vendedores ambulantes que se coloquen en el tianguis o que recorran el municipio vendiendo sus productos, para el cobro respectivo.

Promover descuentos a grupos vulnerables (adultos mayores, personas con discapacidad, madres solteras.)

Implementar planes de pago para ciudadanos morosos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autoridad municipal tiene la facultad de determinar los conceptos y cuotas por los cuales se pretenda cobrar, la intención principal de establecer nuevos conceptos e incrementar los anteriores es aumentar la recaudación del municipio y a su vez cubrir las erogaciones destinadas a las necesidades de la administración municipal, por lo siguiente se adicionan los siguientes conceptos:

Se adiciona en el artículo 58 de la presente ley, tomando como referencia las leyes de ingresos de municipios circunscritos de nuestro distrito, el concepto de "instalación de antena repetidora de internet", con la finalidad de que el municipio cuente con mayor recaudación de ingresos provenientes de los prestadores de servicios que se encuentran en el municipio.

Se adiciona el inciso X, en la fracción II, del Artículo 82, el concepto de Carro valla por unidad, esta determinación surgió a raíz de es un medio por el cual los negocios o empresas que se encuentran cerca del municipio hacen publicidad a los productos y/o servicios que ofrecen, y dicho medio de publicidad no encajaba en otro concepto estipulado en la ley.

Los demás conceptos considerados en la presente ley se incrementan respetando el 10% anual a comparación de los importes del ejercicio 2022, esto con la finalidad de incrementar los medios por los cuales el municipio perciba ingresos fiscales para mejorar los servicios que se brindan a los ciudadanos y para solventar los gastos de ejecución por los que se incurre por la búsqueda del personal capacitado para la atención de las necesidades de los ciudadanos.



DIP. FEDDY AIL PINFUA TOPAL PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN YATARENI,
DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Agustín Yatareni, Distrito Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los



DIP. FREDDY GIL
PINFALCOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Prescripción.
- III. Pago con cheque;
- IV. Dación en pago;
- V. Pago por Transferencia bancaria;
- VI. Pago con Tarjeta de crédito y/o débito; y
- VII. Trabajo comunitario;

TÍTULO SEGUNDO

INGRESOS DE LA HACIEDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan

| | |
|---|---------------------------|
| Municipio de San Agustín Yatareni | Ingreso Estimado en pesos |
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 | |
| Total | \$17,832,725.19 |
| IMPUESTOS | \$370,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$2,000.00 |



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | |
|---|--------------|
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos | \$1,000.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | \$1,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$171,000.00 |
| Predial | \$170,000.00 |
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles | \$1,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$197,000.00 |
| Traslación de Dominio | \$197,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$1,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | \$1,000.00 |
| Saneamiento | \$1,000.00 |
| DERECHOS | \$320,000.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$2,000.00 |
| Mercados | \$1,000.00 |
| Panteones | \$1,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$318,000.00 |
| Alumbrado Público | \$130,000.00 |
| Aseo Público | \$5,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$5,000.00 |
| Licencias y Permisos | \$60,000.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | \$15,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | \$10,000.00 |
| Permisos para Anuncios y Publicidad | \$57,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | \$5,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | \$30,000.00 |

DIP. FEDDY GIL
PINEJAL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | |
|--|------------------------|
| Ocupación de la Vía Pública | \$1,000.00 |
| PRODUCTOS | \$10,000.00 |
| Productos | \$10,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | \$1,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | \$5,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | \$1,000.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | \$1,000.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | \$1,000.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | \$1,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$10,000.00 |
| Aprovechamientos | \$8,000.00 |
| Multas | \$7,000.00 |
| Reintegros | \$1,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$2,000.00 |
| Donaciones recibidas de bienes inmuebles | \$1,000.00 |
| Donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles | \$1,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$17,121,725.19 |
| Participaciones | \$6,004,114.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$3,117,122.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$2,449,996.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | \$123,361.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | \$87,281.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | \$46,970.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$153,806.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | \$18,211.00 |

DIP. FR. EDDY GIL
PINERA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | |
|---|-----------------|
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$5,511.00 |
| Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones artículo 126 | \$1,856.00 |
| Aportaciones | \$11,117,608.19 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | \$6,966,436.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | \$4,151,172.19 |
| Convenios | \$2.00 |
| Programas Federales | \$1.00 |
| Programas Estatales | \$1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | \$1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | \$1.00 |

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

- I. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública


DIP. FREDDY S.
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

- I. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.
- II. Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.
- III. La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo



DIP. FREDDY SII
PINEDA CC/AL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

- 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza;
- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.


CAPÍTULO II

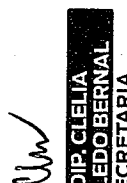
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección primera.

Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.


DIP. F. REDDIGI
PIÑEDA GONZALEZ
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, tabla de construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

| ZONAS DE VALOR | SUELO URBANO \$/ M ² |
|---------------------------------|---------------------------------|
| A | \$400.00 |
| B | \$400.00 |
| C | \$400.00 |
| D | \$400.00 |
| E | \$400.00 |
| F | \$50.00 |
| ZONAS DE VALOR | SUELO RÚSTICO \$/Ha |
| Agrícola | \$40,000.00 |
| Agostadero | \$30,000.00 |
| Forestal | \$20,000.00 |
| No apropiados para uso agrícola | \$10,000.00 |

DIP. F. REDD O GIL
PIP. DA. GO P. A. R.
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

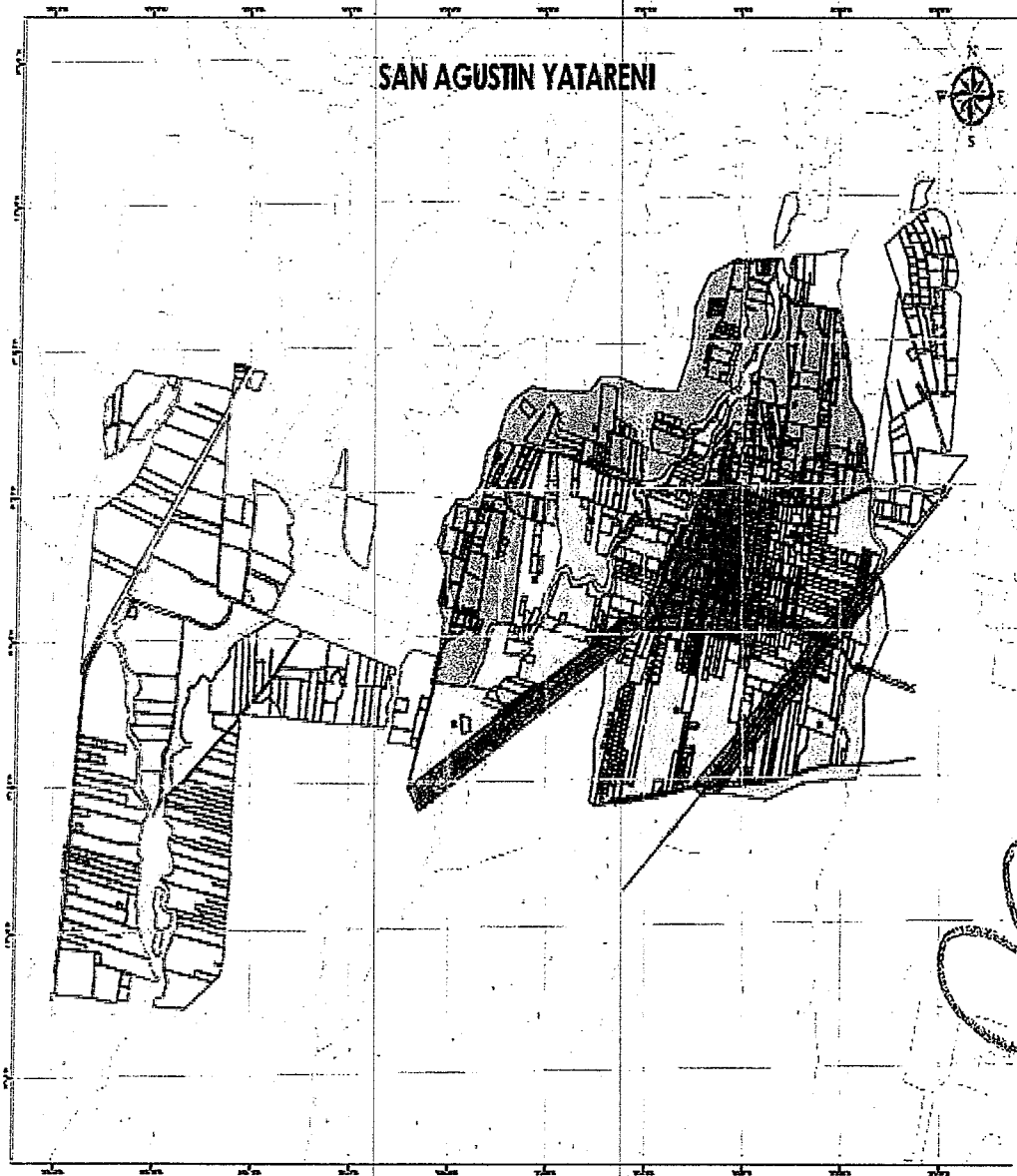
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



DIP. PEDDY GIL
PINEDA GIL
PRESIDENTE

Chw
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.


Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

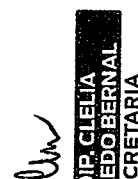
Sección segunda.

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.


DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

| TIPO | CUOTA (PESOS) POR M ² |
|------------------------------|----------------------------------|
| Habitación residencial | \$165.00 |
| Habitación tipo medio | \$110.00 |
| Habitación popular | \$110.00 |
| Habitación de interés social | \$88.00 |
| Habitación campestre | \$55.00 |
| Granja | \$44.00 |
| Industrial | \$165.00 |

Artículo 26. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio



DIP. FREDDY CUI
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 27. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS


CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única.

Saneamiento

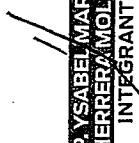

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 32. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 34. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|---|-------------------|
| Introducción de agua potable (Red de distribución). | \$ 605.00 |
| Introducción de drenaje sanitario. | \$ 605.00 |
| Electrificación. | \$ 605.00 |
| Revestimiento de las calles m ² . | \$ 88.00 |
| Pavimentación de calles m ² . | \$ 209.00 |
| Banquetas m ² . | \$ 88.00 |
| Guarniciones metro lineal. | \$ 220.00 |

Artículo 35. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 36. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 38. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



DIP. FREDDY GIL
PINEL VIGGAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| CONCEPTO | CUOTA PESOS | EN PERIODICIDAD |
|---|-----------------------------|-----------------|
| I. PARA LOCATARIOS DENTRO DEL MERCADO MUNICIPAL: | | |
| Aseo | \$ 650.00 | Anual |
| Mantenimiento | \$ 1,825.00 | Anual |
| Vigilancia | \$ 1,825.00 | Anual |
| Manifestaciones o refrendo para locatarios del mercado municipal | \$ 2,000.00 | Anual |
| ACTIVIDAD COMERCIAL | | |
| Puestos fijos en mercados construidos m ² | \$ 10.00 | Por día |
| Cocinas, comedores y casetas de abarrotes en mercados construidos | \$ 10.00 | Por día |
| Puestos semifijos en mercados construidos m ² | \$ 10.00 | Por día |
| Vendedores ambulantes o esporádicos | \$ 8.00 | Por día |
| Productos promocionales | \$ 100.00 | Por día |
| En épocas de fiestas tradicionales m ² | \$ 50.00 | Por día |
| Casetas ubicadas en la vía pública | \$ 190.00 | Semanal |
| II. PARA TIANGUIS ESPORÁDICOS: | | |
| Puestos semifijos en mercados construidos m ² | \$ 10.00 | Por día |
| Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² | \$ 10.00 | Por día |
| Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | \$ 10.00 | Por día |
| Vendedores esporádicos m ² | \$ 10.00 | Por día |
| Vendedores ambulantes | \$ 10.00 | Por día |
| Por uso de piso para descarga | \$ 100.00 | Por día |
| Camionetas y autotransportes hasta de 1 tonelada. | \$ 200.00 | Por día |
| Camionetas de 3 toneladas y/o tráiler. | \$ 300.00 | Por día |
| Puestos semifijos para venta de alimentos. | \$ 50.00 | Por día |
| Derecho de piso por cabeza de animal | \$ 10.00 | Por día |
| III. POR CONCESIONES, TRASPASOS Y SUCESIONES SE APLICARÁ LO SIGUIENTE: | | |
| | CUOTA ÚNICA EN PESOS | |
| Concesión de puestos en el mercado | \$10,000.00 | |
| Traspaso de puestos en el mercado | \$ 5,000.00 | |
| Sucesión de puestos en el mercado | \$ 5,000.00 | |
| Asignación de cuenta por puesto en el mercado | \$ 500.00 | |
| Permiso para remodelación en el puesto del mercado | \$ 1,800.00 | |
| División y fusión de locales del mercado | \$ 5,000.00 | |
| Regularización de concesión del mercado | \$ 6,000.00 | |
| Instalación de casetas | \$ 1,000.00 | |
| Reapertura de puesto, local o caseta | \$ 1,000.00 | |
| IV. CASETAS Y PUESTOS: | | |
| Concesión de casetas en vía pública | \$ 10,000.00 | |
| Traspaso de casetas en vía pública | \$ 10,000.00 | |
| Sucesión de casetas en vía pública | \$ 5,000.00 | |
| Regularización de concesiones de casetas en vía pública | \$ 5,000.00 | |
| Refrendo anual de licencias de casetas en la vía pública. | \$ 2,000.00 | |
| V. MERCADO DE GANADO | | |

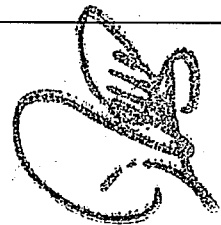
DIP. FRIDDY GIL
PINEDA / SOFIA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Por expedición de facturas de venta:

De ganado pequeño (Porcino, ovino, caprino)
De ganado mediano (Equino, bovino)
Ganado mayor

CUOTA EN PESOS
\$ 10.00
\$ 15.00
\$ 20.00

PERIODICIDAD
Por día
Por día
Por día

Para la solicitud de concesión en el mercado municipal de San Agustín Yatarení, Distrito del Centro, Oaxaca; se deberá de cumplir con los reglamentos y lineamientos que emita el cabildo para su otorgamiento, de igual forma se indicarán las facilidades de pago.

En el caso del pago por la instalación en la vía pública de puestos de feria y juegos mecánicos con motivo de las festividades, se pagarán lo acordado por la Comisión de Hacienda Municipal.

Sección Segunda.

Panteones.

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 41. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

CONCEPTO

Traslado de cadáveres fuera del Municipio
Traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio
Internación de cadáveres al Municipio

CUOTA EN PESOS
\$1,500.00
\$1,000.00
\$1,500.00

PERIODICIDAD
Por permiso
Por permiso
Por permiso



DIP. FR. ODY GIL
PINELA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

| | | |
|---|------------|--------------|
| Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos: | | |
| Construcción mayor | \$1,500.00 | Por permiso |
| Construcción media | \$1,000.00 | Por permiso |
| Construcción menor | \$ 200.00 | Por permiso |
| Inhumación: | \$ 500.00 | Por permiso |
| Exhumación | \$ 250.00 | Por permiso |
| Refrendo anual (incluye servicios de limpieza) | \$ 100.00 | Por permiso |
| Servicios de re inhumación | \$1,500.00 | Por permiso |
| Depósitos en nichos o gavetas | \$1,200.00 | Por permiso |
| Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | \$1,200.00 | Por permiso |
| Mantenimiento y/o reparación de monumentos, bóvedas, mausoleos | | |
| Mantenimiento y/o reparación mayor | \$ 500.00 | Por permiso |
| Mantenimiento y/o reparación media | \$ 200.00 | Por permiso |
| Mantenimiento y/o reparación menor | \$ 100.00 | Por permiso |
| Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de panteones | \$ 350.00 | Por servicio |
| Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes, de título o de cambio de titular | \$ 500.00 | Por servicio |
| Servicios de incineración | \$2,000.00 | Por servicio |
| Servicios de velatorio | \$3,000.00 | Por servicio |
| Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliación de fosas | \$1,000.00 | Por permiso |
| Gravados de letras o de signos por unidad | \$1,500.00 | Por permiso |
| Desmante y monte de monumentos | \$ 500.00 | Por permiso |

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera.

Alumbrado Público Municipal.

Artículo 42. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de mantenimiento de la red de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado



DIP. FR. DDDY GI
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda.

Aseo Público

Artículo 44. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes. Se entenderá por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común; así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Municipio preste el servicio, en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 46. Los siguientes puntos se usará de base para el cálculo del derecho de aseo público:

El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;

La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;



DIP. FREDDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y

En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 47. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| Recolección de basura en área comercial | | |
| Establecimiento Local | \$ 3,300.00 | Anual |
| De cadena nivel Municipal | \$ 6,600.00 | Anual |
| Recolección de basura en casa-habitación | | |
| De 1 a 10 kg | \$ 16.50 | Por evento |
| De 10.1 a 20 kg | \$ 27.50 | Por evento |
| Por cada 5 kg adicional o fracción | \$ 5.50 | Por evento |

Para la aplicación de las cuotas señaladas en el párrafo anterior se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

ASEO PÚBLICO HABITACIONAL: Servicio prestado por el Municipio, consistente en la recolección de la basura generada por una casa habitación, a excepción de aquella que por la naturaleza de los desechos o residuos que generan, sean materia de la legislación Estatal o Federal.

ASEO PÚBLICO COMERCIAL: Servicio prestado por el Municipio, consistente en la recolección de basura, generada por un sector particular de la sociedad, que concentra una mayor cantidad de basura a la de una casa habitación por la prestación de determinado servicio a particulares, mediante la explotación lucrativa de comercializar y ofrecer variedad de productos y servicios a la Ciudadanía; y

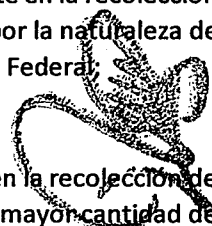
DIP. FRIDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ASEO PÚBLICO INDUSTRIAL: Servicio prestado por el Municipio, consistente en la recolección de basura y/o residuos, generada por un sector particular de la sociedad, que concentra residuos industriales y en cantidades mayores a las de una casa habitación, por la actividad económica industrial que realiza.

Artículo 48. En general el pago de este derecho se causará anualmente y podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Sin embargo, los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada la cual se podrá realizar durante los primeros tres meses del año.

Artículo 49. Es obligación de los propietarios de predios baldíos mantenerlos limpios, o en caso contrario, el Municipio procederá a la limpia de los mismos, cobrando a los propietarios el doble de la cuota arriba señaladas, más las sanciones a que haya lugar.

Tratándose de usuarios que requieran de servicios especiales, deberán celebrar convenio con el Municipio pagando de acuerdo al siguiente tabulador:

VOLÚMEN DE BASURA

VOLÚMEN DIARIO DE BASURA GENERADO POR EL INMUEBLE

| VOLÚMEN DIARIO DE BASURA GENERADO POR EL INMUEBLE | TARIFA MENSUAL EN PESOS |
|---|-------------------------|
| 01kg a 50kg | \$700.00 |
| 51kg a 100kg | \$750.00 |
| 101kg a 150kg | \$900.00 |
| 151kg a 200kg | \$1,400.00 |
| 201kg a 250kg | \$1,600.00 |
| 251kg a 500kg | \$1,800.00 |
| 501kg a 750kg | \$2,000.00 |
| 751kg a 1,000kg | \$2,150.00 |
| Más de 1,000kg | \$2,250.00 |
| Por cada 50kg adicionales o fracción | \$500.00 adicionales |

Los comerciantes y prestadores de servicio que no generen más de 0.5 toneladas al mes de basura, efectuaran un pago único a la Tesorería por conceptos de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se llevará a cabo con la expedición de licencias de bebidas

DIP. FR. EDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



alcohólicas y permisos de funcionamiento y tendrá un costo de \$550.00. El pago de este derecho será independiente al pago por concepto de aseo público habitacional.

Sección Tercera.

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 52. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. | \$ 100.00 | Por evento |
| Copias simples de documentos existentes en los archivos municipales, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales. | \$5.00 | Por evento |
| Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de alumbramiento, de buena conducta, de ingresos, de solvencia económica, de servicios comunitarios, de no registro, de certificado negativo, de negativo de registro, de no adeudo, de situación fiscal de contribuyentes, inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. | \$ 55.00 | Por evento |
| Copias simples tamaño carta u oficio de información pública, derivado de solicitudes de acceso a la información. | \$ 1.00 | Por evento |

DIP. FRIDY SILL-
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

| | | |
|--|-------------|--------------|
| Información impresa, por cada lado de hoja | \$ 1.00 | Por evento |
| En medio magnéticos digitales, por unidad CD. | \$ 10.00 | Por evento |
| En medios magnéticos digitales, por unidad DVD. | \$ 20.00 | Por evento |
| Impresiones blanco y negro tamaño carta u oficio por cada lado de hoja. | \$ 3.00 | Por evento |
| Impresiones a color, tamaño carta u oficio cada lado de hoja. | \$ 5.00 | Por evento |
| Constancia de no adeudo fiscal. | \$ 100.00 | Por evento |
| Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño carta por cada hoja | \$ 1.00 | Por evento |
| Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño oficio por cada hoja | \$ 1.00 | Por evento |
| Impresión en blanco y negro en papel tamaño, carta, por cada hoja | \$ 1.00 | Por evento |
| Impresión en blanco y negro en papel tamaño, oficio, por cada hoja. | \$ 1.50 | Por evento |
| Reimpresión de recibo oficial. | \$ 80.00 | Por evento |
| Acta de nacimiento y certificados de defunciones. | \$ 100.00 | Por evento |
| Inscripción al padrón Municipal | \$ 2,000.00 | Por evento |
| Constancia de integración al Padrón Municipal | \$ 180.00 | Por evento |
| Constancia de seguridad para celebración de espectáculos públicos en el Municipio. | \$ 3,500.00 | Por evento |
| Constancia de compra-venta de ganado. | \$ 10.00 | Por cabeza |
| Constancia de copia fotostática de licencias y planos de construcción autorizada. | \$ 210.00 | Por evento |
| Otras constancias y certificaciones no especificadas. | \$ 150.00 | Por evento |
| Dictamen de protección civil | \$ 3,000.00 | Por dictamen |
| Licencia sanitaria | \$ 150.00 | Por evento |
| Cedula fiscal inmobiliaria | \$ 350.00 | Por evento |
| Cancelación de cuenta predial | \$ 150.00 | Por evento |
| Verificación física de un inmueble para efectos de avalúo | \$ 100.00 | Por evento |



DIP. FR. DDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Las cuotas a que se refiere la tabla anterior podrán disminuirse por el Ayuntamiento por acuerdo de Comisión de Hacienda, en razón de la situación económica del solicitante, previo acuerdo que lo dictamine.

El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse con anterioridad a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, previa emisión de comprobante fiscal digital.

Artículo 53. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta.

Licencias y Permisos.

Artículo 54. Son objetos de este derecho:

- I. Las licencias de uso de suelo para uso comercial o de servicios, así mismo de colocación de infraestructura o mobiliario urbano; entendiéndose por este último la colocación o anclaje de postes, antenas, casetas, registros, ductos, cableado aéreo, anuncios publicitarios que impliquen colocación de estructuras, entre otros;
- II. Los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, (llámese provisionales o definitivos); demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetes y guarniciones, empedrados o pavimento; demolición, reparación, excavaciones y rellenos, terracerías y movimiento de tierras; remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, construcción de bardas y muros de contención; instalación de antenas de radiocomunicación y telefonía, la canalización de ductos subterráneos, ya sean telefónicos, de energía eléctrica o de televisión por cable e internet;



DIP. FREDY JIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- III. Las licencias de uso de suelo de factibilidad para construcción;
- IV. Las autorizaciones o licencias de alineamiento;
- V. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción II de este mismo artículo;
- VI. La construcción e instalaciones en inmuebles de características especiales:
- VII. Los destinados a la producción de energía eléctrica, como lo son las centrales y subestaciones eoloeléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, generadora solar; así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquéllas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados;
- VIII. Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje;
- IX. Los aeropuertos y puertos comerciales; y
- X. En general todas las construcciones, comprendiéndose como tales también todas las instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales.
- XI. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior;
- XII. Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública;
- XIII. Cambios de uso de suelo;
- XIV. Los servicios de asignación de número oficial para los predios o casas que se encuentran sobre la vía pública;
- XV. Cambios de densidad;
- XVI. Regularizaciones de Subdivisiones y Fraccionamientos;
- XVII. Dictámenes de Impacto Urbano, Impacto Vial, Estructural, Ambiental;



DIP. FR. DDDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XVIII. Apeos y deslindes, alineamientos, permisos de subdivisión de predios, entronque de drenaje y fusión de bienes; y
- XIX. Cualquier otro previsto en la presente Sección.
- XX. Las Autoridades en materia administrativa y obras públicas deberán acreditar antes de otorgar los permisos en materia de Regularizaciones de Fracciones y Subdivisiones, que haya sido cubierto el Impuesto Sobre Fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles; para el caso del pago de la licencia de construcción que corresponda en base a esta sección, su pago podrá acreditarse con el entero del impuesto previsto en este párrafo.
- XXI. Cuando las Autoridades Municipales otorguen el documento oficial sin cerciorarse que dicho impuesto fue cubierto serán solidarias responsables de los créditos fiscales que se originen como consecuencia.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 56. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) |
|--|---------------|
| LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN EN SUS PREDIOS: | |
| Por obra menor (hasta 60m2) | |
| 1. Casa habitación por m2 | \$88.20 |
| 2. No habitacional por m2 | \$49.50 |
| 3. Bardas por m2 hasta 2.5 mts de alto | \$16.50 |
| Por obra mayor (más de 60m2) | |
| Casa habitación por m2 | \$49.50 |
| Comercial, industrial y de servicios por m2 | \$60.50 |
| Bardas por m2 hasta 2.5 mts de alto | \$22.00 |
| Muros de contención por metro lineal | \$11.00 |
| Movimiento de tierras (hasta 1,000 m3), previo dictamen de la dirección de Obras Públicas, por evento; | \$770.00 |
| Movimiento de tierras por m3 adicional a los primeros 1,000 m3, por m3; | \$27.50 |
| Construcción de obra pública, carreteras y vialidades por m2 | \$33.00 |
| Licencia especial de construcción: | |

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. VSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | |
|---|------------------------|
| Conjuntos habitacionales por m2 | \$10.00 |
| Obras de infraestructura urbana | |
| Instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular (auto soportada arriostada y monopolar) en terreno natural o azotea; | \$60,000.00 por unidad |
| Instalación para colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar; | \$30,000.00 |
| Reubicación de antena de telefonía celular; | \$15,000.00 |
| Licencia para colocación o anclaje estructura de espectaculares: | |
| de 3.00 a 4.99 mts de altura | \$5,000.00 |
| de 5.00 a 9.99 mts de altura | \$10,000.00 |
| de 10.00 a 14.99 mts de altura | \$15,000.00 |
| de más de 15 metros de altura | \$20,000.00 |
| Instalación de antena repetidora de internet | 100.00 |
| Las licencias para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como: postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, y anuncios espectaculares, deberán renovarse anualmente. | |
| Parabús individuales por m2 | \$250.00 |
| Por colocación de poste; | \$7,500.00 |
| Por cada registro subterráneo o aéreo | \$3,500.00 |
| Por cableado aéreo o subterráneo por metro lineal; | \$35.00 |

El Municipio, por conducto de las Autoridades Fiscales, queda facultado para requerir el pago de derechos y, en caso de negativa o de no recibir respuesta por parte del propietario proceder al retiro del mobiliario urbano que al último día hábil del mes de abril del ejercicio fiscal 2023 no haya acreditado el pago de los derechos correspondientes. Cuando se desconozca el propietario, o éste no sea plenamente identificable, bastará que se haga el requerimiento por edictos mediante la publicación por una sola ocasión en un periódico de circulación local, del requerimiento del pago de los derechos correspondiente, quince días naturales posteriores a la publicación; si no se ha realizado el entero correspondiente se procederá en los términos del párrafo que antecede. Las Autoridades Administrativas y Fiscales quedan facultadas para establecer garantía real sobre los bienes muebles consistentes en las casetas telefónicas y los demás muebles adheridos a ellas.

Por renovación de licencia de construcción
Obra menor (hasta por 60 m2)

Obra mayor (de 61 m2 en adelante)

Sin avance de obra

50% del costo de la licencia inicial
30% del costo de la licencia inicial
25% de costo de la licencia inicial

DIP. FREDY CIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por regularización de Obra Menor:

El costo del otorgamiento de la licencia
El costo del otorgamiento de la licencia

Por Regularización de Obra Mayor:

3.3 Retiros de sellos de obra suspendida temporalmente por no contar con licencia de construcción

\$300.00

Retiro de sello de obra clausurada

\$500.00

Constancia de terminación de obra:

5% de costo de la licencia

Para el caso del otorgamiento de licencias de construcción es requisito indispensable: la constancia de alineamiento y uso de suelo vigente. La vigencia de las licencias de construcción solo estará sujeta en relación con la naturaleza y magnitud de la obra a ejecutar. El presidente, el Tesorero y el Secretario Municipal, tendrán la facultad para fijar el plazo de vigencia de cada licencia de construcción. Cuando se pretenda llevar a cabo una obra nueva, en terreno baldío la obra dará inicio hasta contar con la licencia de construcción correspondiente. El Ayuntamiento estará facultado para ordenar la demolición parcial o total de una obra o construcción que se haya realizado sin licencia por haberse ejecutado en contravención a esta Ley, independientemente de las sanciones que procedan.

A toda obra que, contando con licencia de construcción, no se lleve a cabo de acuerdo al proyecto autorizado, se le dará el tratamiento de "obra o construcción ejecutada sin licencia", debiendo el director responsable de la obra hacer las aclaraciones que correspondan y realizar el trámite de "regularización de modificación", cubriendo el propietario y del propio Director Responsable de Obra el pago de derechos y sanciones que resulten, de conformidad con la Ley. La autorización dependerá de que dicha modificación cumpla con la normatividad vigente en la materia. Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales, se pagarán un diez por ciento más de las cuotas fijadas en la fracción I de este artículo. Las solicitudes de licencia para las obras e instalaciones especificadas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso d) de la presente fracción presentarán con la firma del propietario o poseedor del predio y con la responsabilidad de un director responsable de obra.

POR ALINEAMIENTO, OTORGAMIENTO DE NÚMERO OFICIAL Y OTROS

| | |
|---|------------|
| Constancia de alineamiento | \$2,000.00 |
| Renovación de constancia de alineamiento | \$1,500.00 |
| Asignación de número oficial | \$300.00 |
| Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, número oficial, subdivisión o fusión, uso de suelo y apeo: | |
| Superficies hasta 500 m2 de área | \$250.00 |
| Superficies de 501 m2 a 2,500 m2 | \$375.00 |
| Superficies mayores de 2,501 m2 | \$500.00 |
| Aprobación y revisión de plano por cada uno | |

DIP. FREDY GIL PINEDA GO. PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

| | |
|---|-------------|
| Habitacional | \$50.00 |
| Comercial, industrial y de servicios | \$75.00 |
| Resello de planos. (Por cada plano). | \$40.00 |
| Apeo y deslinde | |
| Zona urbana por evento | \$1,500.00 |
| Zona rural por evento | \$1,800.00 |
| Ruptura de concreto por metro lineal | |
| Habitacional | \$10.00 |
| Comercial, industrial y de servicios | \$15.00 |
| POR USO DE SUELO: | |
| a) Casa habitación exclusivamente | |
| Hasta 200 m2 de terreno | \$100.00 |
| De 201 a 900 m2 de terreno | \$150.00 |
| De 901 m2 en adelante | \$250.00 |
| b) Comercial o de servicios por m2, comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o numerales | \$5.00 |
| c) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m2 | \$50.00 |
| d) Comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, de crédito por m2: | \$15.00 |
| e) Comercial para Hotel, Hostal, Motel y/o similares por m2 | \$10.00 |
| f) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos por m2 | \$15.00 |
| g) Comercial para Bar, Cantina, Discoteca, Antro y Centros Nocturnos por m2 | \$25.00 |
| h) Comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares (por unidad): | \$5,000.00 |
| i) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares | \$10,000.00 |
| Por colocación de cada poste: | \$5,000.00 |
| Por construcción de cada registro subterráneo: | \$50.00 |
| Por cableado aéreo o subterráneo por metro lineal: | \$50.00 |
| o) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2 | \$15.00 |
| p) Para obra pública por m2 | \$10.00 |
| q) Para ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública, por metro lineal. | \$25.00 |
| r) Para carreteras y vialidades, por m2. | \$20.00 |
| s) Para subestación eléctrica, por m2. | \$20.00 |
| t) Las personas físicas o morales que en el municipio realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener la licencia de uso de suelo: | \$60,000.00 |



DIP. FRANKY GIL
PINEDA GOFAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

POR ACTUALIZACIÓN ANUAL DE USO DE SUELO:

85% del
costo inicial

El cobro de este derecho previsto en las fracciones III del presente artículo, ampara sólo el uso de suelo, mas no el cobro de derechos por la utilización por los contribuyentes, dueños o poseedores de los bienes anclados o colocados sobre bienes de dominio público del Municipio como son banquetas, parques, calles y jardines, los cuales se cobrarán de acuerdo al Capítulo específico previsto en la presente Ley.

La vigencia del uso de suelo será por el ejercicio fiscal en que se emita, por lo que, se realizará el cobro del refrendo de ese derecho en un 75% del costo inicial del otorgamiento como lo señala la fracción IV de este artículo.

Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas constancias de uso de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del año. Si el pago lo realizan durante el mes de enero tendrán derecho a un 15% de descuento, en febrero un 10% y en marzo un 5% respectivamente.

Para el caso de que se inicien los trabajos de obra sin contar con la autorización uso de suelo, los contribuyentes deberán regularizar dicho derecho. El incumplimiento al mismo dará lugar a que la Autoridad Municipal emita las sanciones correspondientes.

Los contribuyentes deberán proporcionar la información detallada de la ubicación de los mismos en propiedad municipal y los planos del proyecto, debiendo proporcionarla a la Autoridad Municipal en forma impresa y en medio digital en formato AutoCAD.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente fracción los directores, gerentes, comisarios, intendentes, superintendentes, jefes de departamento, jefes de área, gerentes, jefes de unidad y en general cualquier mando medio o superior que tenga a su cargo la administración de forma parcial o general de la dependencia, empresa u organismo que sea poseedora o propietaria de los postes ubicados en territorio Municipal.

Los presentes derechos se establecen en términos y con fundamento de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, inciso g), en relación con la fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 113 fracción II, inciso c), en relación con la fracción III, inciso g), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, inciso g), en relación con la fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 113 fracción II, inciso c), en relación con la fracción III, inciso g), de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Queda a salvo la facultad exclusiva de la Federación en materia de Telecomunicaciones, no así la regulación del uso de suelo en el Municipio que es una facultad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Municipios, por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente fracción quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca esta Ley y los reglamentos de la materia.



DIP. FRIEDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA
MEDIANTE EL FORMATO PREVIAMENTE AUTORIZADO:

| | |
|--|------------|
| Titular | \$1,000.00 |
| Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería | \$250.00 |

DICTAMEN DE IMPACTO VIAL:

| | |
|-----------------------|------------|
| De 1 a 60 m2 | \$1,000.00 |
| De 61 a 500 m2 | \$1,500.00 |
| De 501 m2 en adelante | \$2,500.00 |

DICTAMEN DE IMPACTO URBANO CONSIDERANDO EL ÁREA TOTAL DE
CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO A LA URBANIZACIÓN

| | |
|---|---------|
| Casa habitación por m2 | \$10.00 |
| Comercial por m2 | \$12.50 |
| Carreteras, autopista y vialidades por m2 | \$25.00 |
| Subestación eléctrica por m2 | \$25.00 |

DICTAMEN ESTRUCTURAL PARA ANUNCIOS
UNIPOLARES, ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN,
ESPECTACULARES Y ADOSADOS. \$10,000.00

DICTAMEN VISUAL PARA ANUNCIOS UNIPOLARES,
ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN,
ESPECTACULARES Y ADOSADOS. \$4,000.00

DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ANUNCIOS
UNIPOLARES, ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN,
ESPECTACULARES Y ADOSADOS. \$3,000.00

AUTORIZACIÓN POR LA GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE
RESIDUOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS:

| | |
|-----------------------|------------|
| De 1 kg a 250 kg | \$1,500.00 |
| De 251 kg en adelante | \$2,500.00 |

POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

| | |
|--|------------|
| Antenas y sitios de telefonía celular | |
| Dictamen de impacto y riesgo ambiental | \$6,000.00 |

CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A
LOS METROS CUADRADOS DE LA OBRA CONSTRUIDA:

| | |
|-------------------------------|---------------|
| De 0 a 250 metros cuadrados | \$7.00 por m2 |
| De 251 a 500 metros cuadrados | \$6.50 por m2 |
| De 501 en adelante | \$5.00 por m2 |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta.

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

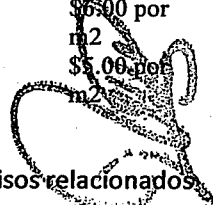
DIP. FRANKY GIL
PINEDO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREPA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 57. Es objeto de este derecho la expedición de cédulas de integración y actualización para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 58. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industrial y de prestación servicios, mismas que deberán solicitar su integración al Padrón Municipal de contribuyentes dentro del mes siguiente a aquél en que inicie sus operaciones, y deberán contar con la constancia que acredite su integración y/o actualización al Padrón Fiscal Municipal, expedida por la Autoridad Fiscal competente.

Artículo 59. El pago por los derechos de Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Prestación de Servicios se ajustará al tabulador contenido en la presente Sección.

Tratándose de contribuyentes que, por omisión o morosidad, no hayan realizado sus trámites en los términos que establece la presente Ley y en ejercicios fiscales anteriores, tendrán que pagar sus adeudos anteriores conjuntamente con sus accesorios; y para el presente ejercicio fiscal 2023 se seguirá aplicando el concepto de regularización, implicando un costo de expedición, más el 25 por ciento sobre dicho monto. Así también tendrá que cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos para la integración.

Para tal efecto, el área de Tesorería será la facultada para realizar el trámite para la generación de la orden de pago de los derechos previstos en el presente artículo. No se generará el trámite correspondiente si el contribuyente no comprueba el cumplimiento del pago de derechos mediante documento oficial emitido por las Autoridades Municipales, por conceptos de anuncios y letreros, publicidad, y los dictámenes cuando por la naturaleza del mismo lo amerite, incluido el documento de Protección Civil Municipal, de acuerdo al siguiente tabulador de conceptos, en base a los datos que se incorporen en el sistema informático de la Tesorería Municipal por parte de las Autoridades Fiscales Municipales.

Artículo 60. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Giro Comercial | Licencia en pesos | Refrendo anual en pesos | |
|---|-------------------|-------------------------|--|
| Abarrotes Mayoristas | \$ 11,000.00 | \$ 8,800.00 | DIP. FREDDY GIL PINERA GÓPIAR PRESIDENTE |
| Abarrotes Minoristas | \$ 5,500.00 | \$ 4,400.00 | |
| Aceites, Lubricantes, Aditivos Y Similares | \$ 2,750.00 | \$ 2,200.00 | |
| Alquiler De Maquinaria Y Equipo Pesado | \$ 11,000.00 | \$ 8,800.00 | DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA |
| Alquiler De Mesas, Sillas, Lonas Y Similares | \$ 2,200.00 | \$ 1,760.00 | |
| Alquiler De Salones Para Fiestas Y Eventos Sociales | \$ 16,500.00 | \$ 13,200.00 | |
| Antojitos Regionales | \$ 550.00 | \$ 440.00 | DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE |
| Artesanías | \$ 550.00 | \$ 440.00 | |
| Artículos De Perfumería Y Cosméticos | \$ 550.00 | \$ 440.00 | |
| Artículos Para La Limpieza | \$ 1,100.00 | \$ 880.00 | DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE |
| Balconería Y Herrería | \$ 1,650.00 | \$ 1,320.00 | |
| Banca De Desarrollo | \$ 33,000.00 | \$ 27,500.00 | |
| Banca De Servicio Múltiple | \$ 33,000.00 | \$ 27,500.00 | DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MDLINA INTEGRANTE |
| Bisutería Y Accesorios De Vestir | \$ 550.00 | \$ 440.00 | |
| Bufete Jurídico | \$ 2,750.00 | \$ 2,200.00 | |
| Café Internet | \$ 550.00 | \$ 440.00 | DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MDLINA INTEGRANTE |
| Cafetería | \$ 1,100.00 | \$ 880.00 | |
| Caja De Ahorro Y Préstamo | \$ 33,000.00 | \$ 27,500.00 | |
| Carnicería | \$ 550.00 | \$ 440.00 | DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MDLINA INTEGRANTE |
| Carpintería | \$ 1,100.00 | \$ 880.00 | |
| Cenaduría | \$ 1,100.00 | \$ 880.00 | |
| Cerrajería | \$ 550.00 | \$ 440.00 | DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MDLINA INTEGRANTE |
| Clínica Hospitalaria y de especialidades | \$ 22,000.00 | \$ 16,500.00 | |
| Comedor Familiar Y/O Fonda | \$ 1,100.00 | \$ 880.00 | |

Handwritten signature and initials on the right margin.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MDLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | |
|--|--------------|--------------|--|
| Comida Rápida | \$ 1,100.00 | \$ 880.00 | DIP. FREDDY GIL FINIELA GÓPAR PRESIDENTE |
| Constructora | \$ 5,500.00 | \$ 4,400.00 | |
| Consultorio Médico Dental | \$ 1,100.00 | \$ 880.00 | |
| Consultorio Médico Particular | \$ 1,100.00 | \$ 880.00 | |
| Cremería Y Quesería | \$ 550.00 | \$ 440.00 | |
| Cristalería, Loza Y Utensilios De Cocina | \$ 1,100.00 | \$ 880.00 | DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARÍA |
| Desechos Metálicos (Fierro Viejo) | \$ 1,100.00 | \$ 880.00 | |
| Distribuidora De Carne De Pollo | \$ 5,500.00 | \$ 4,400.00 | |
| Dulcería | \$ 550.00 | \$ 440.00 | |
| Dulces Regionales | \$ 550.00 | \$ 440.00 | |
| Elaboración De Tortillas | \$ 220.00 | \$ 176.00 | DIP. TANIA CAJALLERO NAVARRO INTEGRANTE |
| Ensambladora de muebles de madera | \$ 33,000.00 | \$ 16,500.00 | |
| Escuela De Deporte | \$ 2,750.00 | \$ 2,200.00 | |
| Estacionamiento | \$ 1,650.00 | \$ 1,650.00 | |
| Estructuras Metálicas | \$ 2,750.00 | \$ 2,200.00 | |
| Farmacia Local | \$ 5,500.00 | \$ 4,400.00 | DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE |
| Ferretería | \$ 5,500.00 | \$ 4,400.00 | |
| Florería | \$ 550.00 | \$ 440.00 | |
| Fotografía Y Videgrabación | \$ 1,100.00 | \$ 880.00 | |
| Frutas Y Verduras | \$ 550.00 | \$ 440.00 | |
| Funeraria | \$ 5,500.00 | \$ 4,400.00 | DIP. ISABEL MARTINA FERRERA MOLINA INTEGRANTE |
| Gasolinera | \$ 88,000.00 | \$ 66,000.00 | |
| Hojalatería Y Pintura | \$ 1,650.00 | \$ 1,320.00 | |
| Hotel | \$ 5,500.00 | \$ 4,400.00 | |
| Imprenta | \$ 550.00 | \$ 440.00 | |
| Juguetes Y Artículos Menores | \$ 1,100.00 | \$ 880.00 | |

CW

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | |
|---|--------------|--------------|--|
| Laboratorio de análisis clínico | \$ 5,500.00 | \$ 4,400.00 | DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ PRESIDENTE |
| Ladrillera | \$ 5,500.00 | \$ 4,400.00 | |
| Lava Autos | \$ 1,100.00 | \$ 880.00 | |
| Lavado Y Engrasado | \$ 1,650.00 | \$ 1,320.00 | |
| Lavandería | \$ 1,100.00 | \$ 880.00 | |
| Marisquería | \$ 2,750.00 | \$ 2,200.00 | DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA |
| Marmolería | \$ 1,650.00 | \$ 1,320.00 | |
| Materia Prima Para Repostería | \$ 1,650.00 | \$ 1,320.00 | |
| Material Para Construcción | \$ 5,500.00 | \$ 4,400.00 | |
| Mensajería Y Paquetería | \$ 1,650.00 | \$ 1,320.00 | |
| Minisúper Sin Venta De Bebidas Alcohólicas | \$ 2,750.00 | \$ 2,200.00 | DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE |
| Miscelánea Sin Venta De Bebidas Alcohólicas | \$ 550.00 | \$ 440.00 | |
| Molino De Nixtamal | \$ 550.00 | \$ 440.00 | |
| Motel (5 Habitaciones O Menos) | \$ 11,000.00 | \$ 8,800.00 | |
| Motel (Más De 6 Habitaciones) | \$ 16,500.00 | \$ 13,200.00 | |
| Mueblería | \$ 5,500.00 | \$ 4,400.00 | DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE |
| Panadería | \$ 550.00 | \$ 440.00 | |
| Papelería Y Regalos | \$ 550.00 | \$ 440.00 | |
| Pastelería | \$ 1,100.00 | \$ 880.00 | |
| Pizzería | \$ 1,650.00 | \$ 1,320.00 | |
| Pollería | \$ 550.00 | \$ 440.00 | DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE |
| Pollos Al Carbón O Asados | \$ 550.00 | \$ 440.00 | |
| Pollos Rostizados O A La Leña | \$ 1,100.00 | \$ 880.00 | |
| Purificadora De Agua | \$ 5,500.00 | \$ 4,400.00 | |
| Refaccionaría Para Vehículos | \$ 2,750.00 | \$ 2,200.00 | |
| Refresquería Y Juguería | \$ 550.00 | \$ 440.00 | |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | | |
|--|--|--------------|--------------|--|
| Regalos Y Novedades | | \$ 550.00 | \$ 440.00 | |
| Restaurante Bufete Sin Venta De Bebidas Alcohólicas | | \$ 38,500.00 | \$ 33,000.00 | DIP. FREDLY GIL FINEDA GÓPAR PRESIDENTE |
| Restaurante Sin Venta De Bebidas Alcohólicas | | \$ 38,500.00 | \$ 33,000.00 | |
| Ropa, Calzado Y Accesorios | | \$ 1,100.00 | \$ 880.00 | |
| Salón De Belleza, Estética Y/O Barbería | | \$ 1,100.00 | \$ 880.00 | |
| Semillas, Granos, Especies Y Chiles Secos | | \$ 550.00 | \$ 440.00 | |
| Tacos Y Tortas | | \$ 550.00 | \$ 440.00 | DIP. CLELIA TOLEDORBERNAL SECRETARIA |
| Taller De Bicicletas | | \$ 550.00 | \$ 440.00 | |
| Taller De Confección De Ropa | | \$ 550.00 | \$ 440.00 | |
| Taller De Motocicletas | | \$ 1,100.00 | \$ 880.00 | |
| Taller Eléctrico Automotriz | | \$ 1,650.00 | \$ 1,320.00 | |
| Taller Mecánico Automotriz | | \$ 2,200.00 | \$ 1,760.00 | |
| Tapicería | | \$ 550.00 | \$ 440.00 | DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE |
| Taquerías | | \$ 1,100.00 | \$ 880.00 | |
| Tienda De Autoservicio | | \$ 13,200.00 | \$ 27,500.00 | |
| Tienda Departamental | | \$ 13,200.00 | \$ 27,500.00 | |
| Tlapalería | | \$ 1,100.00 | \$ 880.00 | |
| Tortillería | | \$ 2,200.00 | \$ 1,760.00 | |
| Vidriería Y Cancelería | | \$ 5,500.00 | \$ 4,400.00 | DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE |
| Vivero | | \$ 1,650.00 | \$ 1,320.00 | |
| Vulcanizadora | | \$ 550.00 | \$ 440.00 | |
| Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del municipio, así como el estacionamiento en la misma dentro de su proceso de enajenación. | | | | |
| Gas Lp | | \$27,500.00 | \$22,000.00 | DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE |
| Bebidas Gaseosas | | \$27,500.00 | \$22,000.00 | |

Handwritten signature and initials.

Handwritten initials: CW

Handwritten mark.

Handwritten signature and stamp.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|----------------------------|-------------|-------------|
| Agua Purificada | \$5,500.00 | \$3,300.00 |
| Abarrotes En General | \$16,500.00 | \$11,000.00 |
| Material Para Construcción | \$27,500.00 | \$16,500.00 |
| Productos Agrícolas | \$7,700.00 | \$5,500.00 |
| Diversos | \$3,300.00 | \$2,200.00 |

DIP. FRIEDY GIL
FINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud con los mismos; en el caso que no se encuentre uno semejante se aplicará conforme a lo dispuesto en los incisos siguientes:

GIROS VARIOS

| | Licencia en pesos | Refrendo anual en pesos |
|------------|-------------------|-------------------------|
| Comercial | \$2,970.00 | \$3,300.00 |
| Industrial | \$2,750.00 | \$3,080.00 |
| Servicios | \$2,750.00 | \$3,080.00 |

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 61. Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la integración o actualización al Padrón Municipal de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Artículo 62. Para la autorización del pago de derechos correspondientes a la integración o actualización al Padrón Fiscal Municipal del permiso de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la Autoridad Municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

En el caso de casas de empeño, deberán presentar el contrato de garantía prendaria autorizado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor.

DIP. YSAEEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

11

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Así mismo, de manera conjunta con el pago de integración y/o actualización se deberá cubrir el Derecho a Aseo Público Comercial, Anuncio Publicitario que proceda y Protección Civil. En los casos en que el giro inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado, se aplicarán las sanciones que conforme a la Ley correspondan.

Así mismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el Padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Así también deberán encontrarse al corriente del pago del Impuesto Predial, Agua Potable y en general de cualquier contribución que se encuentre en los Padrones del Municipio o que sean inherentes al mismo, en virtud que es requisito indispensable para la integración o actualización.

En el caso de casas de empeño, deberán presentar el contrato de garantía prenda autorizada y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Las inspecciones a los negocios comerciales y de servicios que realicen las Autoridades Municipales por la apertura, cambio de domicilio o ampliación de giro, tendrán un costo por inspección de 7 Unidades de Medida y Actualización vigente.

En las bajas de registros de funcionamiento de establecimientos, industriales y de servicios a que hace referencia la presente sección, el interesado deberá manifestar a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal 2023 la baja de establecimiento; fuera del plazo referido, procederá un cobro proporcional al tiempo que se mantuvo en operaciones, en los términos de esta Ley.

En los casos de suspensión de actividades, cambio de giro, o actividad preponderante, cambio de domicilio fiscal y cancelación de su Registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes, deberán presentar el aviso correspondiente y la integración o actualización de funcionamiento comercial original ante la Autoridad Municipal, dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra cualquiera de los supuestos anteriores.

Artículo 63. Las Autoridades Fiscales y Administrativas Municipales, encargadas del control y vigilancia de lo dispuesto en la presente Sección y las demás disposiciones fiscales municipales

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

que lo regulan, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente, por infracciones a las citadas normas jurídicas y a las contenidas en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal que regulan la materia comercial, industrial y de servicios; así como en materia de integración y actualización a los padrones municipales de esta naturaleza, sancionarán indistintamente, con:

Amonestación;

Multa hasta por doscientas Unidades de Medida y Actualización vigente, con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- I. Suspensión o cancelación de integración y/o actualización;
- II. Clausura hasta por ochenta días naturales o definitivos;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción podrá conmutarse por la realización de un servicio a favor de la comunidad, en los términos que fije el propio Bando de Policía y Gobierno;
- IV. A los concesionarios y permisionarios de los servicios públicos municipales;
- V. Multa hasta por mil Unidades de Medida y Actualización vigente o las que se fijen en el instrumento de concesión o permiso; y
- VI. Revocación de la cédula;
- VII. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.
- VIII. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente artículo, se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción. Se podrán aplicar las sanciones necesarias, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ RAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IX. Artículo 64. Los servicios y trámites que se presten, derivados de los derechos de la presente Sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales; y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:
- X. El cambio de titular de la cuenta causará derechos del 40% sobre el monto a pagar, por concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal;
- XI. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, industrial y de servicios causará derechos del 30% sobre el monto a pagar, por concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal;
- XII. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento causará derechos de \$1,000.00 por cada hora adicional;
- XIII. La autorización de cambio de denominación del establecimiento comercial y de servicios causará derechos \$580.00;
- XIV. La autorización de ampliación de giro causará derechos del 20% sobre el monto a pagar, por concepto de Integración al Padrón Fiscal Municipal; y
- XV. Para la venta de artículos para establecimientos comerciales solo por temporada, se pagará un permiso o autorización temporal de \$300.00 semanales.

Sección Sexta.

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Todas las licencias, permisos o autorizaciones tendrán el carácter de temporales y estará sujeta su revalidación a la aprobación del Cabildo Municipal.

DIP. FREDY GIL
PINELIA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 66. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 67. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Licencia en pesos | Refrendo an en pesos |
|--|-------------------|----------------------|
| Venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar | | |
| Depósito de Cerveza Local | \$10,000.00 | \$8,000.00 |
| Depósito de Cerveza Franquicia | \$12,000.00 | \$10,000.00 |
| Minisúper | \$15,000.00 | \$12,000.00 |
| Abarrotes | \$10,000.00 | \$8,000.00 |
| Miscelánea | \$5,000.00 | \$4,000.00 |
| Expendio De Mezcal | \$5,000.00 | \$4,000.00 |
| Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca cervecera nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio, así como el estacionamiento en la misma dentro de su proceso de enajenación. | | |
| Cerveza | \$40,000.00 | \$30,000.00 |
| Venta de cerveza, vinos y licores en botella abierta o al copeo con alimentos | | |
| Bar | \$25,000.00 | \$20,000.00 |
| Cantina | \$15,000.00 | \$12,000.00 |
| Comedor Familiar | \$5,000.00 | \$4,000.00 |

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
FERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Chw

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | |
|-------------|--|-------------|-------------|
| Marisquería | | \$10,000.00 | \$8,000.00 |
| Cenaduría | | \$2,500.00 | \$2,000.00 |
| Restaurante | | \$10,000.00 | \$8,000.00 |
| Motel | | \$15,000.00 | \$12,000.00 |

DIP. FREDY GIL
FINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Para los efectos de esta Sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la licencia de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados.

Para los establecimientos que no se encuentren regularizados ante la Tesorería Municipal, deberán pagar un 25% más sobre el monto que corresponde a la expedición de licencia, permiso o autorización para la enajenación de bebidas alcohólicas, conjuntamente con el pago de los accesorios a los que sea acreedor, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para la expedición.

La autorización de funcionamiento en horario extraordinario causará derechos de \$1,800.00 por cada hora solicitada.

El derecho por autorización de horas extraordinarias será pagado en la Tesorería Municipal en mensualidades adelantadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Artículo 68. La expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se estará a lo siguiente:

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Las licencias que se hayan entregado conforme al reglamento, dejarán de surtir sus efectos cuando el titular no inicie la operación del establecimiento comercial en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia; o bien deje de ejercer la actividad amparada en la misma, durante un lapso mayor de 90 días, sin causa justificada en ambos casos;

El traspaso o cambio de titular de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo que dicte el artículo 149 de la presente Ley;

La autorización de ampliación de giro de los establecimientos comerciales en los que se expendan bebidas alcohólicas, causará derecho por la cantidad que corresponda a la expedición de la licencia que se solicita se amplíe; si dicho establecimiento ya cubrió la cuota de pago de revalidación, se cobrará el adicional de expedición;

La autorización del cambio de domicilio de una licencia, causará derechos en un 50% respecto del monto señalado para expedición de licencia, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento, y principalmente que el uso de suelo sea el adecuado; y

Las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere la presente sección deberán ser revalidadas dentro del primer trimestre del año.

Artículo 69. De manera conjunta con el pago de expedición o revalidación se deberá cubrir el Derecho a Aseo Público Comercial y el pago del Derecho de Anuncio Publicitario que proceda.

En los casos en que el giro inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicarán las sanciones que conforme a la Ley correspondan.

Así mismo todas las autoridades y servidores públicos del Municipio que intervengan en expedición de permisos, revalidaciones, autorizaciones o inspecciones respecto a los giros mencionados tendrán la obligación de integrar una base de datos única a más tardar el último día hábil del mes de enero del presente ejercicio fiscal, a efecto de que las Autoridades Fiscales puedan efectuar sus labores de fiscalización.



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CILELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 70. Las licencias para giros nuevos que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstas sean autorizadas, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 100%;

Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%; y

Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%; No será aplicable lo anterior, si dicho giro inició sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado para ello, aplicándose en estos casos las sanciones que conforme a la Ley correspondan.

Artículo 71. El traspaso de las licencias a las que se refiere la presente sección, causará derechos del 100% del valor de la expedición de la licencia que se trate.

Artículo 72. Las Autoridades Fiscales y Administrativas Municipales, encargadas del control y vigilancia de lo dispuesto en la presente Sección y las demás disposiciones fiscales municipales que lo regulan, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente, por infracciones a las citadas normas jurídicas y a las contenidas en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal que regulan la materia de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas, así como en materia de inscripción de referendos a los padrones municipales de esta naturaleza, sancionarán indistintamente, con

I. Amonestación;

II. Multa hasta por doscientas Unidades de Medida y Actualización vigente, con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- III. Suspensión o cancelación de permisos y licencias;
- IV. Clausura hasta por ochenta días naturales o definitiva;
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción podrá conmutarse por la realización de un servicio a favor de la comunidad, en los términos que fije el propio Bando de Policía y Gobierno;
- VI. A los concesionarios y permisionarios de los servicios públicos municipales;
- VII. Multa hasta por mil Unidades de Medida y Actualización, o las que se fijen en el instrumento de concesión o permiso; y
- VIII. Revocación de la concesión o permiso.
- IX. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.
- X. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente artículo se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción. Se podrán aplicar las sanciones necesarias, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 73. En las bajas de licencias de bebidas alcohólicas, el contribuyente deberá entregar solicitud por escrito a la Tesorería Municipal, así como original de la licencia otorgada por el Municipio; cuando el contribuyente no hubiese pagado la revalidación del presente ejercicio, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta Ley. Será motivo de cancelación de la licencia cuando el contribuyente no haya pagado los derechos de revalidación establecidos en la presente sección en un término de 6 meses, mismo que será notificado por la Tesorería Municipal.

Artículo 74. Cuando dejen de funcionar los establecimientos o locales cuyos giros sea la enajenación de bebidas alcohólicas y se omita el aviso de baja correspondiente ante la Autoridad Municipal, no procederá el cobro de los adeudos generados a partir de la fecha en que dejó de operar, bajo los siguientes supuestos de procedencia:

- I. Que la Autoridad Municipal tenga una prueba documental pública fehaciente que demuestre que el giro dejó de operar en el período respecto del cual se cancela el adeudo del principal y sus accesorios, tales como: la baja ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; una verificación realizada por la Autoridad Municipal que conste en



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓFAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

documento oficial; un acta de inspección por parte del personal de inspectores o por las Autoridades Fiscales, entre otras;

- II. Que la persona a quien se le exija el crédito por cancelar no se trate del propietario del inmueble;
- III. Que el deudor sea un arrendatario, no exista ningún vínculo de parentesco, sociedad o amistad con el dueño del inmueble, bajo pena de que, de engañar a la autoridad sobre esta manifestación, se liquide el adeudo por el propietario del inmueble;
- IV. Que se demuestre que en un mismo domicilio la autoridad responsable otorgó una o varias licencias posteriores a la que presenta el adeudo; y
- V. Mediante Inspección asistida con por lo menos dos testimoniales de los colindantes donde conste que ha dejado de operar y a partir de qué fecha.
- VI. Artículo 75. Las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere la presente Sección deberán ser revalidados dentro del primer trimestre del año.
- VII. Para el caso de las revalidaciones de las misceláneas se otorgará una bonificación del 50% a adultos mayores, siempre y cuando la licencia se encuentre a su nombre, durante los tres primeros meses del año. El otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere la presente Sección será regulado por la Comisión respectiva nombrada por el Ayuntamiento mediante el acuerdo respectivo.

Artículo 76. Los contribuyentes que obtengan permisos provisionales autorizados por acuerdo del Ayuntamiento para realizar cualquiera de las actividades comprendidas en la presente Sección, pagarán la cantidad de \$400.00 por día, sin que esto constituya una obligación del Municipio de otorgar la misma.

En ningún caso, la autorización de licencias temporales será por un período mayor a tres meses, ni abarcará período distinto al que contempla la presente Ley.

Artículo 77. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 6:00 am a las 7:59 pm y horario nocturno de las 8:00 pm a la 5:59 am.

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA VOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 78. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública. Para efectos de este derecho se entenderá como anuncios comerciales o publicitarios, todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

Artículo 79. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio; los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar; los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros; así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta Sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios; así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquél que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo dispuesto en el Reglamento de la materia.

Artículo 80. Las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o visible de la vía pública, requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia; por los que pagarán los derechos por metro cuadrado conforme a la siguiente tarifa:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO

PARA ANUNCIOS PERMANENTES

Pintado en pared, muro o tapial

PERMISO EN PESOS REFRENDO EN PESOS PERIODI
CIDAD

\$ 150.00 \$ 140.00 Anual

Rotulado en pared, muro o tapial

\$ 250.00 \$ 180.00 Anual

Anuncio Giratorio

Luminoso

\$ 250.00 \$ 200.00 Anual

No luminoso

\$ 200.00 \$ 150.00 Anual

Anuncio publicitario en la vía pública de pantalla electrónica

\$1,540.00 \$ 1,050.00 Anual

Pintado o integrado en vidriera, escaparate o toldo

\$ 150.00 \$ 140.00 Anual

Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera:

Luminoso

\$ 560.00 \$ 350.00 Anual

No luminoso

\$ 350.00 \$ 210.00 Anual

Bastidores móviles o fijos por unidad

\$ 300.00 \$ 150.00 Anual

Adosado o integrado en fachada:

Luminoso

\$ 490.00 \$ 300.00 Anual

No luminoso

\$ 350.00 \$ 250.00 Anual

Autosoportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móvil:

Luminoso

\$ 800.00 \$ 560.00 Anual

No luminoso

\$ 520.00 \$ 350.00 Anual

Lona mayor a 3m2 por unidad

\$ 500.00 \$ 300.00 Anual

Lona menor a 3m2 por unidad

\$ 300.00 \$ 150.00 Anual

Mampara por unidad

\$ 200.00 \$ 150.00 Anual

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRER/MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

| | | | |
|---|-----------|-----------|-------|
| Manta publicitaria por unidad | \$ 245.00 | \$ 140.00 | Anual |
| Cartel mayor a 3m2 por unidad | \$ 450.00 | \$ 225.00 | Anual |
| Cartel menor a 3m2 por unidad | \$ 350.00 | \$ 150.00 | Anual |
| Vallas publicitarias | \$ 245.00 | \$ 150.00 | Anual |
| En el exterior del vehículo o cualquier unidad de motor, transporte colectivo | \$ 300.00 | \$ 200.00 | Anual |
| En parabús: | | | |
| Luminoso | \$ 250.00 | \$ 150.00 | Anual |
| No luminoso | \$ 200.00 | \$ 130.00 | Anual |
| En gallardete o pendón | \$ 200.00 | \$ 130.00 | Anual |
| En máquina de refrescos por unidad | \$ 300.00 | \$ 180.00 | Anual |
| En cortinas metálicas | \$ 200.00 | \$ 130.00 | Anual |
| PARA ANUNCIOS TEMPORALES (MAXIMO 15 DÍAS) | | | |
| Pintado en pared, muro o tapial | \$ 140.00 | N/A | N/A |
| Rotulado en pared, muro o tapial | \$ 200.00 | N/A | N/A |
| Lona mayor a 3m2 por unidad | \$ 500.00 | N/A | N/A |
| Lona menor a 3m2 por unidad | \$ 300.00 | N/A | N/A |
| Plástico inflable mayor a 3m2 | \$ 800.00 | N/A | N/A |
| Plástico inflable menor a 3m2 | \$ 700.00 | N/A | N/A |
| Mampara por unidad | \$ 200.00 | N/A | N/A |
| Manta publicitaria por unidad | \$ 150.00 | N/A | N/A |
| Cartel mayor a 3m2 por unidad | \$ 400.00 | N/A | N/A |
| Cartel menor a 3m2 por unidad | \$ 300.00 | N/A | N/A |
| Gallardete o pendón | \$ 150.00 | N/A | N/A |
| Módulos o carpas que no exceda 5 días instalado | \$ 300.00 | N/A | N/A |
| Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido | \$ 150.00 | N/A | N/A |



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOZAL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREÑA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

| | | | |
|--|------------|-----|-----|
| Por distribución de folletos, volantes, trípticos, dípticos de publicidad por evento | \$ 200.00 | N/A | N/A |
| Carteleras en cines por unidad | \$ 300.00 | N/A | N/A |
| Carteleras en mamparas o marquesinas | \$ 200.00 | N/A | N/A |
| Carteleras en cortinas metálicas | \$ 200.00 | N/A | N/A |
| Botarga | \$ 100.00 | N/A | N/A |
| Edecanes o demo edecanes | \$ 490.00 | N/A | N/A |
| Skydancer (Publicidad en ventilador) | \$ 420.00 | N/A | N/A |
| Proyección óptica o digital | \$ 350.00 | N/A | N/A |
| En globo aerostático por unidad | \$1,600.00 | N/A | N/A |
| En globo aerostático móviles por unidad | \$1,900.00 | N/A | N/A |
| Carro valla por unidad | \$1,000.00 | N/A | N/A |

Artículo 81. Las licencias, permisos o autorizaciones anuales referidas serán refrendados una vez cubiertos los derechos correspondientes, durante los tres primeros meses de cada año.

Las Autoridades Fiscales quedan facultadas para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso, y en su caso, proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda. Asimismo, podrán suscribir contratos con personas físicas o morales para que efectúen censos, con el objeto de registrar y actualizar el Padrón de Anuncios en el ejercicio fiscal 2023.

Las autoridades fiscales quedan facultadas para verificar y en su caso requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios, a todos aquellos contribuyentes que encuadren en los supuestos previstos en esta Ley. Asimismo, estarán facultadas para cobrar de manera conjunta, el anuncio denominativo cuando se realice el pago de derechos por licencias de funcionamiento y de actualización al Padrón Fiscal Municipal, por expedición de licencias y refrendos de aparatos mecánicos, así como por la expedición y refrendos de licencias para giros con venta de bebidas alcohólicas.

Cuando los contribuyentes que hace mención el párrafo anterior no se encuentren inscritos en el padrón de anuncios, las autoridades fiscales procederán a determinar como pago provisional



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOJAL
PRESIDENTE

Clm

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

//

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

del ejercicio, la cuota mínima de \$150.00 tratándose de giros que no enajenen bebidas alcohólicas, y de \$350.00 a giros que incluyan bebidas alcohólicas, pago que les da derecho a obtener la licencia correspondiente para la colocación de un anuncio publicitario de tipo denominativo mínimo, pintado sobre la fachada. Dicha licencia deberán solicitarla ante la Autoridad Fiscal competente, de acuerdo a los lineamientos técnicos que se expidan, adjuntando a la solicitud la copia del recibo de dicho pago.

En caso de que los propietarios de los establecimientos comerciales no cuenten con anuncio denominativo, deberán de manifestar tal circunstancia mediante un formato gratuito que se proporcionará por la Tesorería Municipal, a través de los módulos recaudadores quienes serán los receptores del mismo, con la finalidad de que no se les considere sujetos del pago de este derecho. La autoridad fiscal deberá recepcionar el pago de la actualización al padrón sin cobrar el anuncio denominativo, reservándose en todo momento la facultad de verificación respecto de la inexistencia o existencia del mismo. Si el contribuyente realiza esta manifestación posterior al pago del derecho del anuncio denominativo, no procederá devolución alguna.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es óbice para que el Municipio emita posteriormente las recomendaciones técnicas correspondientes, así mismo para que las autoridades fiscales emitan los dictámenes de autorización o negación a la solicitud; así como para que requiera las diferencias a pagar, en caso de no corresponder el tipo o dimensiones del anuncio real al pago de derechos efectuado, según los lineamientos contenidos en las Leyes y Reglamentos aplicables, vigentes en la materia.

Así mismo las autoridades administrativas que tengan a su cargo el otorgamiento de autorizaciones de funcionamiento o refrendo de actividades comerciales o de servicios, así como para la realización de eventos o espectáculos públicos, deberán invariablemente solicitar a las autoridades fiscales que se realice el cobro de los derechos previstos en esta Sección, antes de otorgar la anuencia para la realización de dicho espectáculo o evento.

Todos los apartados que no se mencionen en los puntos anteriores sobre tipos de anuncios, las cuotas serán establecidas conforme a la disposición del cabildo municipal, tomando en cuenta lugar, posición.

Sección Octava.

Agua potable, Drenaje y Alcantarillado



DIP. FREDDY GIL
PINEL GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 82. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario que preste el Municipio.

Artículo 83. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 84. El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red de agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| Cambio de nombre de usuario o razón social | | |
| Comercial nacional | \$ 1,000.00 | Por evento |
| Comercial local | \$ 300.00 | |
| Domestica | \$ 200.00 | |
| Suministro de agua potable | | Anual |
| Comercial nacional | \$ 1,100.00 | |
| Comercial local | \$ 660.00 | |
| Domestica | \$ 220.00 | |
| Conexión de la red de agua potable (Toma de ½") hasta banqueta | | Por conexión |
| Comercial nacional | \$ 25,000.00 | |
| Comercial local | \$ 15,000.00 | |
| Domestica | \$ 5,000.00 | |
| Reconexión de la red de agua potable | | Por conexión |
| Comercial nacional | \$ 15,000.00 | |
| Comercial local | \$ 5,000.00 | |
| Domestica | \$ 3,000.00 | |

Artículo 85. El costo por concepto de derecho de conexión de agua potable no incluye dotación de medidor; material necesario para realizar la conexión, y el costo por concepto de mano de obra; quedando estos costos bajo responsabilidad del solicitante.

DIP. FREDDY GIL
PINEJA GOSAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 86. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se causará anualmente y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|--------------|--------------|
| Cambio de nombre de usuario o razón social | - | - |
| Comercial nacional | \$ 5,000.00 | Por evento |
| Comercial local | \$ 500.00 | |
| Doméstica | \$ 250.00 | |
| Conexión a la tubería de drenaje | - | - |
| Comercial nacional | \$ 25,000.00 | Por evento |
| Comercial local | \$ 15,000.00 | |
| Doméstica | \$ 5,000.00 | |
| Uso del drenaje y alcantarillado | | |
| Comercial nacional | \$ 20,000.00 | Anual |
| Comercial local | \$ 10,000.00 | |
| Doméstica | \$ 5,000.00 | |
| Desazolve de alcantarillado público | - | - |
| Comercial local | \$ 3,000.00 | Por evento |
| Doméstica | \$ 1,000.00 | |

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

En cuanto al párrafo anterior, el solicitante de la conexión a la red de drenaje municipal estará obligado a restaurar de forma total el bien del dominio público del Municipio que se haya dañado con el objeto de la conexión solicitada; en caso contrario se le aplicará una sanción administrativa de 200 UMA.

Sección Novena.

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

Artículo 87. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.



DIP. FEDERICO GIL
PINEL A GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 88. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$ 3,500.00 |

Artículo 89. La base para la retención será la aplicada al monto de la estimación.

Artículo 90. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 91. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Sección Décima.

Ocupación de la Vía Pública

Artículo 92. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 93. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 94. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:



~~DIP. REDDY GIL
PINEA GAYAR
PRESENCIA~~

CW
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABE MARTINA
HERREPA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| Vehículos particulares en zona restringida | \$ 10.00 | Por hora |
| Automóviles y vehículos de alquiler, por cajón cuota por estacionamiento | \$ 150.00 | Mensual |
| Camioneta de alquiler de carga (local), por cajón | \$ 150.00 | Mensual |
| Camioneta de alquiler carga mixta | \$ 150.00 | Mensual |
| Ocupación vía pública (moto taxi) | \$ 80.00 | Mensual |

**DIP. FREDDY GIL
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE**

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

Sección Única.

Productos Financieros

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

Artículo 95. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

Artículo 96. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE**

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS

**DIP. YSABEL MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 97. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Sección Primera.

Multas

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 98. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| Escándalo en la vía pública en estado de ebriedad. | \$ 300.00 |
| Escándalo en la vía pública en estado de sobriedad. | \$ 200.00 |
| Grafiti en parques, canchas y/o palacio municipal. | \$ 300.00 |
| Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. | \$ 200.00 |

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Segunda.

Reintegros.

Artículo 99. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

También se consideran reintegros, los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 100. El Municipio percibirá aprovechamientos de capital por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles de personas físicas y morales, mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

Sección Primera.

Donaciones recibidas de bienes inmuebles.

Artículo 101. El Municipio percibirá aprovechamientos de capital por donaciones recibidas de tierras agrícolas, de terrenos y de otros bienes inmuebles, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Segunda.

Donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles.

Artículo 102. El Municipio percibirá aprovechamientos de capital por donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles y de objetos de valor, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 103. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema



~~DIP. FEDDY GIL
PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE~~

Chw
DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

✓
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

✓
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 104. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 105. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL



DIP. FLEDDY GIL
PINEL A GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 106. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS:

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.


Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

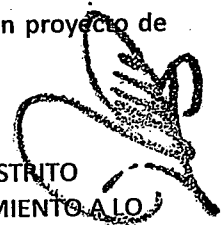
Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN YATARENI, DISTRITO CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



DIP. FREDDY BIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERREPA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO I OAM



| Municipio de San Agustín Yatarení, Distrito del Centro | | | |
|---|--|--|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | | Metas |
| Promover estímulos fiscales para todos los contribuyentes. | Implementar Programas de estímulos fiscales que beneficien a los contribuyentes. | | Incrementar la recaudación en los primeros meses del año. |
| Aumentar la reducción en los rubros de predial y traslación de dominio. | Ofrecer un porcentaje de descuento para motivar al pago. | | Alcanzar un nivel de recaudación alto para el ejercicio fiscal 2022. |
| Implementar planes, sistemas y procesos que faciliten las actividades de tesorería. | Establecer un control confiable de los ingresos Municipales | | Facilitar al contribuyente los trámites de pago |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatarení, Distrito del Centro, para el ejercicio fiscal 2023.

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO II PI



| Municipio de San Agustín Yatari, Distrito del Centro, Oaxaca. | | | | |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | | |
| (Pesos) (Cifras Nominales) | | | | |
| Concepto | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$6,715,115.00 | \$6,849,417.28 | \$6,986,405.61 | \$7,126,133.70 |
| A Impuestos | \$370,000.00 | \$377,400.00 | \$384,948.00 | \$392,646.96 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | - | - |
| C Contribuciones de Mejoras | \$1,000.00 | \$1,020.00 | \$1,040.40 | \$1,061.21 |
| D Derechos | \$320,000.00 | \$326,400.00 | \$332,928.00 | \$339,586.56 |
| E Productos | \$10,000.00 | \$10,200.00 | \$10,404.00 | \$10,612.08 |
| F Aprovechamientos | \$10,000.00 | \$10,200.00 | \$10,404.00 | \$10,612.08 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | - | - | - |
| H Participaciones | \$6,004,114.00 | \$6,124,196.28 | \$6,246,680.21 | \$6,371,613.81 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$1.00 | \$1.00 | \$1.00 | \$1.00 |
| J Transferencias y Asignaciones | - | - | - | - |
| K Convenios | - | - | - | - |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - | - | - |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$11,117,610.19 | \$11,339,962.35 | \$11,566,761.56 | \$11,798,096.75 |
| A Aportaciones | \$11,117,608.19 | \$11,339,960.35 | \$11,566,759.56 | \$11,798,094.75 |
| B Convenios | \$2.00 | \$2.00 | \$2.00 | \$2.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | - | - | - | - |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | - | - | - | - |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | - | - |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | - | - |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | \$17,832,725.19 | \$18,189,379.63 | \$18,553,167.17 | \$18,924,230.45 |
| Datos informativos | - | - | - | - |

~~DIP. FREDY CIL
PINEDA OPATE
PRESIDENTE~~

uw
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPERRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | | | |
|---|--|---|---|---|---|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - | - | - |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | - | - | - | - |

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, para el ejercicio fiscal 2023.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

ANEXO III RI

| Municipio de San Agustín Yatareni, Distrito del Centro. | | | | | |
|---|---|-----------------|----------------|-----------------|-----------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | | | |
| (Pesos) | | | | | |
| Concepto | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | \$5,136,532.71 | \$5,209,226.92 | \$5,910,802.17 | \$7,185,917.00 |
| A | Impuestos | \$289,130.95 | \$272,837.28 | \$245,564.44 | \$330,023.50 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | - | - |
| C | Contribuciones de Mejoras | - | - | - | - |
| D | Derechos | \$196,115.52 | \$75,824.21 | \$84,480.52 | \$673,435.40 |
| E | Productos | \$9,899.24 | \$478.02 | \$9,020.00 | \$6,343.43 |
| F | Aprovechamiento | - | \$38,000.00 | \$18,210.00 | \$172,000.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | - | - | - |
| H | Participaciones | \$4,641,387.00 | \$4,806,899.41 | \$5,559,185.98 | \$6,004,114.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | \$15,188.00 | \$1.00 | \$1.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | - | - | - | - |
| K | Convenios | - | - | - | - |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - | - | - |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | \$11,974,546.20 | \$9,535,146.74 | \$10,043,585.07 | \$11,117,608.00 |

CAB
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | | | |
|----|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| A | Aportaciones | \$9,538,007.10 | \$9,535,146.74 | \$10,043,585.07 | \$11,117,608.19 |
| B | Convenios | \$2,436,539.10 | - | - | - |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | - | - | - | - |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | - | - | - | - |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | - | - |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | - | - |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | \$17,111,078.91 | \$14,744,373.66 | \$15,954,387.24 | \$18,303,525.19 |
| | Datos Informativos | | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - | - | - |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | - | - | - | - |

DIP. FR. REDDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín Yatarení, Distrito del Centro, para el ejercicio fiscal 2023.

ANEXO IV INGRESOS

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | - | - | \$17,832,725.19 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | - | - | \$711,000.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$370,000.00 |
| | Recursos Fiscales | | \$2,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$2,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$171,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$197,000.00 |

DIP. REYNA VIC
JIMÉNEZ CER
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTÍNA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | | |
|--|-------------------|------------|--------------|--|
| Accesorios de Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | - | DIP. FREDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE |
| Otros Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | - | |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | - | |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,000.00 | DIP. CLELIA TOLEDICIBERNAL SECRETARIA |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,000.00 | |
| Accesorios de las contribuciones | Recursos Fiscales | Corrientes | - | |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | - | DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$320,000.00 | |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$2,000.00 | |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$318,000.00 | DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CER/ANTES INTEGRANTE |
| Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | - | |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | - | |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | - | DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$10,000.00 | |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$10,000.00 | |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | - | DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$10,000.00 | |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | Fiscales | | |
|--|--|--------------------|-------------------------|-----------------|
| Aprovechamientos | | Recursos Fiscales | Corrientes | \$8,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | | Recursos Fiscales | De Capital | \$2,000.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | - |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | Recursos Fiscales | Corrientes | - |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | | Recursos Federales | Corrientes | \$17,121,724.19 |
| Participaciones | | Recursos Federales | Corrientes | \$6,004,114.00 |
| Fondo General de Participaciones | | Recursos Federales | Corrientes | \$3,117,122.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | | Recursos Federales | Corrientes | \$2,449,996.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | | Recursos Federales | Corrientes | \$123,361.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | | Recursos Federales | Corrientes | \$87,281.00 |
| Participaciones Provisionales | | Recursos Federales | Corrientes | - |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | | Recursos Federales | Corrientes | - |
| ISR sobre Salarios | | Recursos Federales | Corrientes | - |
| Participaciones por Impuestos Especiales | | Recursos Federales | Corrientes | \$46,970.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | | Recursos Federales | Corrientes | \$153,806.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | | Recursos Federales | Corrientes | \$18,211.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | | Recursos Federales | Corrientes | \$5,511.00 |
| Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones artículo 126 | | Recursos Federales | Corrientes | \$1,856.00 |
| Aportaciones | | Recursos Federales | Corrientes | \$11,117,608.19 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | | Recursos Federales | Corrientes | \$6,966,436.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | | Recursos Federales | Corrientes | \$4,151,172.19 |
| Convenios | | Recursos Federales | Corrientes | \$2.00 |

DIP. FREDNY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CAIBALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
GONZALEZ MOLINA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

11

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | |
|--|--------------------------|---------------------|--------|
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | \$1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | - |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | - |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | Recursos Estatales | Corrientes | - |
| Transferencias y Asignaciones | Recursos Estatales | Corrientes | - |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$1.00 |
| Financiamiento interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Agustín Yatarení, Distrito del Centro, para el ejercicio fiscal 2023.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

Clw

[Handwritten signature]

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

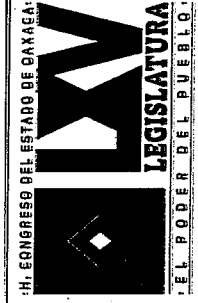
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

11

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO VCI

Cuentario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.

| CONCEPTO | Año | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---------------|--------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | \$ 378,375.19 | \$ 58,493.00 | \$ 1,608,418.00 | \$ 1,633,368.00 | \$ 1,610,170.00 | \$ 1,616,318.00 | \$ 1,602,368.00 | \$ 1,609,418.00 | \$ 1,595,918.00 | \$ 1,603,168.00 | \$ 1,596,818.00 | \$ 1,595,768.00 | \$ 1,598,899.19 |
| Impuestos | \$ 370,000.00 | \$ 58,000.00 | \$ 1,600,000.00 | \$ 1,620,000.00 | \$ 1,600,000.00 | \$ 1,600,000.00 | \$ 1,600,000.00 | \$ 1,600,000.00 | \$ 1,600,000.00 | \$ 1,600,000.00 | \$ 1,600,000.00 | \$ 1,600,000.00 | \$ 1,600,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$ 2,000.00 | \$ - | \$ 200.00 | \$ 200.00 | \$ 200.00 | \$ 200.00 | \$ 200.00 | \$ 200.00 | \$ 200.00 | \$ 200.00 | \$ 200.00 | \$ 200.00 | \$ - |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$ 177,000.00 | \$ 25,000.00 | \$ 22,500.00 | \$ 20,250.00 | \$ 18,250.00 | \$ 16,500.00 | \$ 14,850.00 | \$ 13,500.00 | \$ 12,150.00 | \$ 10,800.00 | \$ 9,450.00 | \$ 7,225.00 | \$ - |
| Impuestos sobre la Renta del Patrimonio y las Transacciones | \$ 197,000.00 | \$ 78,000.00 | \$ 26,500.00 | \$ 23,500.00 | \$ 21,250.00 | \$ 19,000.00 | \$ 16,950.00 | \$ 15,300.00 | \$ 13,650.00 | \$ 11,850.00 | \$ 10,500.00 | \$ 9,275.00 | \$ - |
| Contribuciones de mejoras | \$ 1,000.00 | \$ - | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ - |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | \$ 1,000.00 | \$ - | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ - |
| Derechos | \$ 320,000.00 | \$ 15,000.00 | \$ 15,200.00 | \$ 15,200.00 | \$ 15,200.00 | \$ 15,200.00 | \$ 15,200.00 | \$ 15,200.00 | \$ 15,200.00 | \$ 15,200.00 | \$ 15,200.00 | \$ 15,200.00 | \$ 15,000.00 |
| Derechos por el uso, posesión, aprovechamiento explotación de Bienes de Dominio Público | \$ 2,000.00 | \$ - | \$ 200.00 | \$ 200.00 | \$ 200.00 | \$ 200.00 | \$ 200.00 | \$ 200.00 | \$ 200.00 | \$ 200.00 | \$ 200.00 | \$ 200.00 | \$ - |

Handwritten signatures and initials:
 - A large signature on the right side.
 - Initials "CW" on the left side.
 - A checkmark on the left side.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------|---------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Derechos por Prestación de Servicios | \$ 318,000.00 | \$ 15,000.00 | \$ 15,000.00 | \$ 35,000.00 | \$ 35,000.00 | \$ 35,000.00 | \$ 35,000.00 | \$ 25,000.00 | \$ 15,000.00 | \$ 34,000.00 | \$ 25,000.00 | \$ 34,000.00 | \$ 15,000.00 |
| Productos | \$ 10,000.00 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 700.00 | \$ 700.00 | \$ 700.00 | \$ 700.00 | \$ 900.00 | \$ 950.00 | \$ 1,000.00 | \$ 950.00 | \$ 900.00 | \$ 750.00 |
| Productos | \$ 10,000.00 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 700.00 | \$ 700.00 | \$ 700.00 | \$ 700.00 | \$ 900.00 | \$ 950.00 | \$ 1,000.00 | \$ 950.00 | \$ 900.00 | \$ 750.00 |
| Apropiamientos | \$ 10,000.00 | \$ 650.00 | \$ 650.00 | \$ 600.00 | \$ 600.00 | \$ 600.00 | \$ 600.00 | \$ 1,200.00 | \$ 1,200.00 | \$ 1,200.00 | \$ 650.00 | \$ 650.00 | \$ 650.00 |
| Apropiamientos | \$ 8,000.00 | \$ 650.00 | \$ 650.00 | \$ 600.00 | \$ 600.00 | \$ 600.00 | \$ 600.00 | \$ 700.00 | \$ 700.00 | \$ 650.00 | \$ 650.00 | \$ 650.00 | \$ 650.00 |
| Apropiamientos Patrimoniales | \$ 2,000.00 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ - | \$ - | \$ - |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Ingresos derivados de la Colaboración y Otros Recursos Diferidos de Aportaciones | \$ 17,127,725.19 | \$ 500,343.00 | \$ 500,343.00 | \$ 1,542,918.00 | \$ 1,542,918.00 | \$ 1,542,918.00 | \$ 1,542,918.00 | \$ 1,542,918.00 | \$ 1,542,918.00 | \$ 1,542,918.00 | \$ 1,542,918.00 | \$ 1,542,918.00 | \$ 1,542,918.00 |
| Participaciones | \$ 6,004,118.00 | \$ 500,343.00 | \$ 500,343.00 | \$ 1,002,813.00 | \$ 1,002,813.00 | \$ 1,002,813.00 | \$ 1,002,813.00 | \$ 500,343.00 | \$ 500,343.00 | \$ 500,343.00 | \$ 500,343.00 | \$ 500,343.00 | \$ 500,343.00 |
| Aportaciones | \$ 11,123,607.19 | \$ - | \$ 1,041,575.00 | \$ 1,041,575.00 | \$ 1,041,575.00 | \$ 1,041,575.00 | \$ 1,041,575.00 | \$ 1,041,575.00 | \$ 1,041,575.00 | \$ 1,041,575.00 | \$ 1,041,575.00 | \$ 1,041,575.00 | \$ 1,041,575.00 |
| Convenios | \$ 2,000.00 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Ingresos derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 3,000.00 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Agustín Izambará, Oaxitlán del Centro, para el ejercicio fiscal 2023.

Handwritten signatures and initials:
 - A large stylized signature at the top right.
 - The initials "Cw" in the middle right.
 - A checkmark below the initials.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte un días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE**

**DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTI UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 718



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE